



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00386-00
DEMANDANTE	William José García Vásquez
DEMANDADO	Juan Pablo Blandón Ramírez Juan Andrés Hurtado López

Vista la constancia secretarial, frente al pedido de las partes, atinente a que el proceso sea suspendido hasta el 10 de marzo de 2023, fundado en el acuerdo al que están tratando de llegar las mismas sobre el pago de lo adeudado, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso,

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Y como quiera que, el pedimento atiende lo preceptuado en la normativa en cita, se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se suspenderá el proceso hasta el 10 de marzo de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 10 de marzo de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023

Se notifica la providencia por
Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria